



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN DE AMPAROS.
PRINCIPAL 1632/2021-II-B.

OFICIO 47185/2021 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUATLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
47186/2021 INSPECTOR, JOSÉ CELSO CYOTL TORRES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

"2021, Año de la Independencia"

En los autos del juicio de amparo 1632/2021-II-B, promovido por Senobio Hernández Chavacano, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

'San Andrés Cholula, Puebla, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la demanda de amparo promovida por SENOBIO HERNANDEZ CHAVACANO, por su propio derecho, contra actos de la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuatlancingo, Puebla y el Inspector, José Celso Coyotl Torres del Ayuntamiento de Cuatlancingo; registrese en el libro de gobierno con el número 1632/2021-II B; con fundamento en los artículos 107, 108, 112, 115, 117, y demás relativos de la Ley de Amparo se admite a trámite.

Prevéngase a las partes, que la tramitación del presente asunto, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, se sujetará a las reglas y precisiones previstas por el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado de los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19 (en adelante AG 21/2020), a fin de garantizar medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus con motivo de la subsistencia de la situación de emergencia sanitaria y la necesidad de permitir el trabajo jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables y al propio persona:

Dado que en términos de los artículos 22 y 28 del AG 21/2020, la actuación electrónica durante el periodo de contingencia será el eje rector de la tramitación de este procedimiento, se exhorta a las partes (autoridades responsables, fiscal de la federación adscrito, quejosa y en su caso a terceros interesados) para que de estimarlo pertinente transitar al esquema de actuación desde el portal de servicios en línea, para lo cual es indispensable contar con firma electrónica y solicitar notificaciones por medios electrónicos (lo cual incluye el acceso al expediente electrónico), en términos de los numerales 36 y 55 de Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo (en adelante AG 12/2020).

Asimismo, se les invita a proponer formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales.

Se fijan las diez horas con dos minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

En términos de lo dispuesto en el precepto 117 de la ley de la materia, se requiere a las autoridades señaladas como responsables su informe con justificación, el que deberán rendir dentro del término de quince días, preferentemente de manera electrónica, en caso de contar con las herramientas tecnológicas necesarias para ello, dentro de las cuales es indispensable contar con firma electrónica; enviándole al efecto copia de la demanda.

Se apercibe a las autoridades responsables que para el caso de que omitan rendir su informe justificado durante la tramitación del juicio, se presumirán ciertos los actos que de la misma se reclaman y se le impondrá a la omisa en la sentencia respectiva multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, en términos del artículo 260, fracción II, de la ley de la materia.

Asimismo, hágase saber a las autoridades responsables que las copias certificadas de las constancias que, en su caso remitan como justificación del acto reclamado, en términos del numeral 117 de la LA, deben ser legibles, completas y debidamente integradas en orden cronológico, tal y como aparecen en el expediente original de donde deriva el acto reclamado, lo anterior, en virtud de ser necesarias para la debida integración de este expediente.

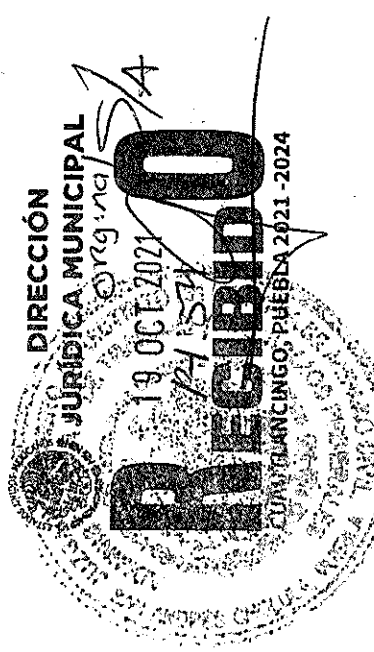
Con fundamento en el numeral 64 de la LA, se hace saber a la parte quejosa y a las autoridades señaladas como responsables que deberán comunicar de inmediato cuando cesen los efectos del acto reclamado o cuando ocurra alguna causa notoria de sobreseimiento, apercibidas que de no hacerlo, se impondrá a la omisa multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Amparo, se ordena tramitar por cuerda separada y por duplicado el incidente de suspensión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción IV y 26, fracción II, inciso c., de la LA, se ordena al actuario judicial adscrito, emplace al Fiscal de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional, corréndole traslado con una copia simple de la demanda.

Al ser un hecho notorio que la fiscal adscrita, mediante pedimento electrónico

000638



II, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, ya que la reanudación de labores presenciales en los órganos jurisdiccionales incluye la práctica de las notificaciones en las formas, términos y plazos contenidos en la Ley de Amparo

En términos de lo dispuesto por el artículo 21, último párrafo de la LA, se habilitan días y horas inhábiles, para el efecto de que el Actuario adscrito a este Juzgado Federal realice las notificaciones que lleguen a ordenarse de manera física.

Conforme al artículo 23, fracción I, del AG 21/2020, se instruye al actuario judicial adscrito, para que al realizar las notificaciones que le sean encomendadas, se apege puntualmente los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar su integridad y la de las personas justiciables.

Se autoriza a las partes para que, al imponerse de los autos, puedan utilizar medios electrónicos (cámaras o lectores ópticos) para reproducir copias de las constancias de autos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se hace del conocimiento de las partes que el presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo Séptimo Transitorio, de la referida ley, emita la normativa correspondiente.

Finalmente, dígase a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, hágase de su conocimiento que tienen el derecho de manifestar hasta antes de que se dicte el fallo, su oposición a que su nombre y datos personales se incluyan en la citada publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la sentencia respectiva se aplique con supresión de datos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, del ordenamiento legal en cita.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Juez Miguel Arroyo Herrera, Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante la Secretaria Lilia Pérez Cerón, que autoriza y da fe. Consta.
DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E.

SAN ANDRÉS GHOLULA, PUEBLA, trece de octubre de dos mil veintiuno.
EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

LIC. PLINIO FABRICIO CASTRO SOTO.